

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00862

Atendiendo el pedimento presentado por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS e ITAU, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 01931 del 23 de mayo de 2018, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido y remítase a las direcciones suministradas en escrito precedente con copia a la parte interesada.**

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora las respuestas allegadas por los bancos BBVA, Davivienda, Occidente y Banco Caja Social.

De otro lado, previo a ordenar nuevamente la elaboración del despacho comisorio No. 127, la actora deberá allegar la denuncia por pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00340

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde octubre de 2014, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$150'839.826,03.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00244

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$55'883.044,71.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00244

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente de Claro Colombia, donde manifiesta que el demandado no labora ni ha laborado en dicha empresa.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-02I34

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-00464

Atendiendo el informe de títulos militante a folio 44 y teniendo en cuenta que con los dineros entregados a la parte demandante se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 46I del C.G.P., por lo tanto el Despacho:

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes el oficio No. J50-2022-0206 proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00013

Por ser procedente lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 3874, 3875, 3876 y 3877 respectivamente, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

De otro lado, atendiendo el pedimento militante a folio 35, *secretaria elabore nuevamente el oficio ordenado en proveído 30 de abril de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-006I0

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 21 de junio de 2021. No obstante, una vez el comisionado devuelva el despacho comisorio No. 5408 diligenciado, se continuará con el tramite respectivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2013-01508

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle de presente que el depósito judicial por valor de \$505.200 corresponde al arancel judicial ordenado en auto del 19 de noviembre de 2013 de conformidad con la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos solicitados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-0059I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo lo solicitado, *por secretaria continúese con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiase en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-01903

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado JOHN JAIRO VALERO CASTELBLANCO con C.C. No. 1.056.612.856 como empleado de INNOVA TALENTO HUMANO LTDA. **Limitando la medida a la suma de \$22'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2004-0049I

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

No obstante, se ordena oficiar a la Contraloría General de la Republica para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0222EM-2812 del 10 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/02/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 434 y 435, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, atendiendo la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por secretaria oficiese nuevamente a referida entidad indicándole que, si bien el presente asunto es un ejecutivo hipotecario, también lo es que el inmueble objeto de garantía real ya fue rematado y la obligación aún no se encuentra satisfecha, razón por la cual la parte demandante solicito nuevas medidas cautelares. Así las cosas y de ser el caso se le insta para que proceda con la inscripción del embargo ordenado en oficio No. O-032I-3403 del 26 de marzo de 2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 446, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-01520

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS.

Secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del primero de diciembre del año inmediatamente anterior, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00972

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 90 denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-02191

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los cánones de arrendamiento que el demandado NICOLAS ABRAHAM BILBAO reciba sobre el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 3A-77 Apartamento 3 502 del Conjunto Residencial Oviedo, ofíciase a los arrendatarios, limitando la medida a la suma de **\$16'000.000**.

Líbrese oficio con destino a los arrendatarios, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00300

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0222EM-2573 del 2 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 09/02/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 73 y 76 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento sobre la devolución del comisorio, por lo tanto se dispone:

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 273 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SERVICATAMI SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40540907 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 10 de noviembre de 2021. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-000I6

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde octubre de 2014, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00926

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a EPS SURA para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado GERMAN DAVID VANOY GIL con C.C. No. 79.864.948. ***Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.***

De otro lado, se ordena oficiar a la Fiscalía 397 Delegada del Grupo Casos No Querellables para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la investigación penal solicitada en contra del parqueadero Deposito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS comunicada mediante oficio No. 42211 del 20 de septiembre de 2018, la cual le correspondió el CUI 110016000050201834788. ***Oficiese en dicho sentido anexando copias de los folios 109, 128, 142, 152 y 153, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Finalmente, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-0979

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto a la actualización de oficios de embargo, se pone en conocimiento la misma fue resuelta mediante auto II de diciembre de 2019, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se conmina a la actora para que informe el tramite dado al oficio No. 334.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-727945 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01991

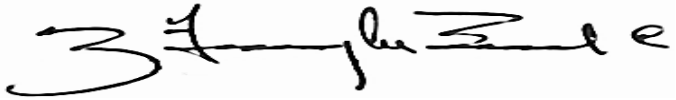
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/12/2019	31/12/2019	20	28,365	28,365	28,365	0,07%	15.179.027,00	\$ 15.179.027,00	\$ 207.759,72	\$ 207.759,72	\$ 0,00	\$ 15.386.786,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 319.915,36	\$ 527.675,09	\$ 0,00	\$ 15.706.702,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 303.365,10	\$ 831.040,19	\$ 0,00	\$ 16.010.067,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 322.630,43	\$ 1.153.670,62	\$ 0,00	\$ 16.332.697,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 308.425,97	\$ 1.462.096,59	\$ 0,00	\$ 16.641.123,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 311.127,85	\$ 1.773.224,44	\$ 0,00	\$ 16.952.251,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 300.061,20	\$ 2.073.285,64	\$ 0,00	\$ 17.252.312,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 310.063,24	\$ 2.383.348,88	\$ 0,00	\$ 17.562.375,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 312.647,20	\$ 2.695.996,09	\$ 0,00	\$ 17.875.023,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 303.443,19	\$ 2.999.439,27	\$ 0,00	\$ 18.178.466,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 309.606,71	\$ 3.309.045,99	\$ 0,00	\$ 18.488.072,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 295.931,63	\$ 3.604.977,62	\$ 0,00	\$ 18.784.004,62
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 299.982,18	\$ 3.904.959,79	\$ 0,00	\$ 19.083.986,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 297.833,63	\$ 4.202.793,42	\$ 0,00	\$ 19.381.820,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 272.059,12	\$ 4.474.852,55	\$ 0,00	\$ 19.653.879,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 299.215,25	\$ 4.774.067,80	\$ 0,00	\$ 19.953.094,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 288.077,45	\$ 5.062.145,24	\$ 0,00	\$ 20.241.172,24
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 296.296,77	\$ 5.358.442,01	\$ 0,00	\$ 20.537.469,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 286.589,98	\$ 5.645.031,99	\$ 0,00	\$ 20.824.058,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 295.681,51	\$ 5.940.713,50	\$ 0,00	\$ 21.119.740,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 296.604,29	\$ 6.237.317,79	\$ 0,00	\$ 21.416.344,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 286.292,28	\$ 6.523.610,07	\$ 0,00	\$ 21.702.637,07
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.179.027,00	\$ 9.488,45	\$ 6.533.098,52	\$ 0,00	\$ 21.712.125,52

Resumen Liquidación 1	
Capital	\$ 15.179.027,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 15.179.027,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 6.533.098,52
Total a pagar	\$ 21.712.125,52
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 21.712.125,52

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$21’712.125,52**.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01991

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, por secretaria requiérase a las entidades financieras FALABELLA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, AGRARIO, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, POPULAR y BBVA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0237 del 17 de febrero de 2020, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente a la memorialista que a folios 6 y 9 se evidencia la respuesta dada al oficio No. 0237, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente del pagador Central Cooperativa de Servicios Funerarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el acreedor prendario BBVA COLOMBIA S.A., se notificó en legal forma de la providencia que lo cita como acreedor y dentro del término de que trata el Art. 462 del C.G.P., guardo silencio.

Conforme a lo anterior, *se conmina al extremo ejecutante para que de forma inmediata continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-0034I

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$I'056.003.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE** hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01106

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al parqueadero J&L SEDE 2, comunicándole que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído II de agosto de 2021, razón por la cual el vehículo de placas BPC-771 dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 18 de noviembre del año inmediatamente anterior deberá ser entregado a la persona que lo poseía al momento de la aprehensión es decir al señor ARGEMIRO CASTILLO BELEÑO con C.C. No. 19.290.136 o al propietario del mismo ALVARO ANDRES JAMAICA RINCON con C.C. No. 1.014.181.533. *Cumplido con lo anterior adjúntese documental donde se acredite dicha actuación, so pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 33 y 36, remítase por el medio más expedito con copia al demandado y al señor Castillo Beleño.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 25 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE (10%) del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-922115, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$15'222.900.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-215997 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

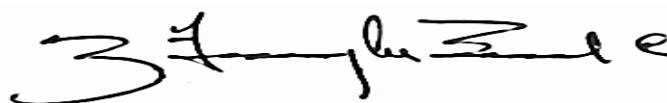
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes lo manifestado por el auxiliar de la justicia Translagon. No obstante, se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas del encargo encomendado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-507052 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00006

Atendiendo la constancia secretarial precedente y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 18 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que la oficina de registro de instrumentos públicos a la que se debe oficiar es la de Gacheta – Cundinamarca y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2016-00502

Previo a dar trámite a lo solicitado, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00202

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01229

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JULIAN RENGIFO BOTERO, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO DE LA MUJER. Limitando la medida a la suma de **\$50'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

De otro lado, el extremo actor informe el tramite dado al oficio No. 6497.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de abril del 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00499

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JASON NOVA SALGADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 17 de octubre de 2018 y con oficio No. OCCES19-AZ00887 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informo que tomaba nota del embargo, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01796

Revisado el plenario se evidencia que el demandante allego un memorial el 19 de mayo de 2021 el cual no fue ingresado al Despacho de manera oportuna para su pronunciamiento, por lo tanto se hace necesario *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al *ÁREA DE LETRA Y ENTRADAS* para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdichan de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se ordena *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, para que se investigue la conducta desplegada o indebida en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones el personal de la *OFICINA DE APOYO ÁREA LETRA Y ENTRADAS* y/o demás involucrados, con relación a los hechos indicados en líneas anteriores y se tomen los correctivos del caso para que en lo sucesivo dichos actos no se vuelvan a presentar y se haga el seguimiento respetivo, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.

OFÍCIESE a los órganos precitados con copia al *CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ – SALA DISCIPLINARIA* u *COMISIÓN DISCIPLINARIA*, anexando copia de la totalidad del expediente, para que dentro de su competencia se sirva también realizar las investigaciones y acciones disciplinarias a que haya lugar.

CUMPLASE, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01796

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01796

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado WILLIAM RAMIRO AGUDELO FUENTES con C.C. No. 79.365.983 como pensionado de FIDUPREVISORA, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de \$38'000.000.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2016-01193

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio III, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del proveído 7 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2016-01193

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Hernán Franco Arcila. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$64'189.678,95.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00726

Atendiendo la petición elevada por la actora, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Usaquén para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 012I-13I, el cual fue radicado en esa entidad con el número 20215110113632 el 24 de agosto de 2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 34, 35 y 36, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

No obstante, se le recuerda al demandante que deberá estar atento al diligenciamiento del comisorio ante la alcaldía, toda vez que se están remitiendo las comisiones a los Juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017, quienes asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2014-00645

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas, respecto a lo que le concierne al BANCO DAVIVIENDA.

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continúa ejecutando el valor de la obligación que le corresponde a la entidad demandante subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2014-00645

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos y previo a continuar con la materialización de la medida cautelar, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$5'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-00265

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de almoneda fue entregado a la rematante Yury Carolina Amaya Mongui el 9 de noviembre de 2021 según comunicación proveniente del parqueadero Caliparking, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

I. De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega a la adjudicataria YURY CAROLINA AMAYA MONGUI la suma de \$1'690.900, correspondiente al pago de pasivos del bien rodante objeto de subasta.*

2. Cumplido lo anterior y atendiendo el pedimento elevado por el apoderado de la actora, se ordena *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Se conmina al extremo ejecutante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 7° del proveído octubre 13 de 2021 en concordancia con el canon 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01129

Encontrándose el presente proceso al Despacho y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la Dirección de Jurisdicción Coactiva – Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el estado actual del proceso de cobro por jurisdicción coactiva de Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad, asunto resolución No. 00611 del 15 de mayo de 2014 contra el aquí demandado Luis Carlos Velásquez Rodríguez con C.C. No. 79.110.462. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 213, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2007-00345

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial la parte actora contra la decisión proferida el 4 de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó a secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del auto 13 de marzo de 2019.

Motivo de Inconformidad

El recurrente señala que en la providencia del 13 de marzo de 2019 se ordena hacer entrega de los dineros consignados con anterioridad a la fecha de terminación del proceso a la actora y los rubros depositados después del 22 de junio de 2017 a favor de la pasiva. Sin embargo, la parte demandada el 26 de octubre de 2020 presentó un memorial solicitando que todos los títulos de depósito judicial existentes en este asunto sean entregados al demandante señor Edgar Florián. En consecuencia, insiste reponer el auto atacado y en su lugar ordenar la entrega de la totalidad de los títulos a favor de su representado.

Consideraciones

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada se advierte la prosperidad del recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al ejecutante, pues a folio 99 se observa la petición presentada por la demandada señora Judith Téllez Benavides en la cual solicita que los títulos que le lleguen a corresponder en el proceso le sean entregados en su totalidad al demandante Edgar Florián.

En éste orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto calendado 4 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En los términos del pedimento militante a folio 99, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre de la de la parte DEMANDANTE los dineros existentes para este asunto*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de abril del 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2009-00026

Se ordena a la Oficina de Apoyo remitir de manera inmediata copias legibles del proceso ejecutivo No. 2009-00026 promovido por Conjunto Residencial el Prado Hayuelos Primera Etapa P. H., contra Héctor Henry Velásquez Camacho y Sandra Vanegas Menguan a la Fiscalía 216 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública para que obre dentro de la orden policía judicial No. 7716708, previas las constancias respectivas.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01761-I3

Secretaría proceda a desglosar el memorial visto a folio 24, 25, 31 a 45 y anexarlos al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor.

Así mismo, se conmina a secretaria y a la persona encargada de agregar los memoriales para que procedan a ser más diligentes en esta clase de labores.

Cúmplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01761-I3

Encontrándose el proceso al Despacho, una vez revisado el mismo y teniendo en cuenta lo informado por BANCO DE OCCIDENTE a folio 22, se dispone;

Por secretaria ofíciase al BANCO DE OCCIDENTE para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 0912 del 5 de octubre de 2020 emitido por el Juzgado de origen I3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, en armonía con la providencia de marzo 13 de 2020, tocante con el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero en dicha entidad a nombre del aquí demandado, so pena de las sanciones correspondiente por desatender la orden judicial. *Ofíciase remitiendo copia del folio 5 y 22.*

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE ABRIL DE 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01761-I3

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutante, contra el auto adiado 19 de noviembre de 2021, mediante el cual resolvió solicitud de medidas cautelares.

I. Antecedentes

En síntesis, manifiesta el recurrente que el despacho omitió efectuar pronunciamiento alguno sobre la primera medida cautelar tocante con la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No. 03172067. De igual forma, esta Sede debió extraer del certificado adjunto el nombre del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del demandado.

II. Consideraciones.

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada, se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada. Al respecto, se hace necesario recordarle al demandante Nicolás Andrés Hincapié Otálora que de acuerdo al régimen de las medidas cautelares dispuesta en el ordenamiento procesal civil vigente, el decreto de embargo y secuestro recae sobre bienes **específicos y/o determinados** que el ejecutante denuncie como de propiedad del demandado; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio e incluso el valor de los bienes afectados por la medida podría superar el límite definido judicialmente en el caso, con menoscabo del patrimonio del demandado que tendrían que asumir la parte actora.

En este sentido, para efectos de decretar alguna medida cautelar de embargo y posterior secuestro de una unidad comercial, es preciso que, la parte actora defina específicamente los datos de identificación de esta como es el nombre, número de Nit o número de registro de matrícula mercantil que permita individualizarlo, para efectos de comunicar la medida ejecutiva a la Cámara de Comercio correspondiente y de contera evitar incurrir en errores.

Como lo anterior no ocurrió, para el Despacho es difícil determinar cuáles son las pretensiones del interesado, puesto que no es función del juez estructurar o imaginar que medidas cautelares concretas son las que se solicitan; máxime si en cuenta se tiene que existe un contrasentido en lo pedido, pues en los procesos ejecutivos no se da la inscripción de la demanda en las matriculas mercantiles, por el contrario, al tenor del numeral 8° del artículo 28 de Código de Comercio, en armonía con los numerales 6 y 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio **los embargos** de bienes sujetos a registro; de ahí que tan solo se registran embargos sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio, las cuales tienen diferentes formas para su perfeccionamiento y, lo registrado en la matrícula mercantil No. 03172067 es la calidad de comerciante del demandado como personal natural; de ahí que, como no era preciso lo requerido se solicitó para dar trámite a la medida cautelar indicar el nombre del establecimiento de comercio que denuncia como propiedad del demandado.

Ahora, de acuerdo a lo pedido o especificado en el numeral 1° del escrito de reposición, ha de advertirse que el embargo sobre dicha matrícula es abiertamente improcedente por lo expuesto.

Así, se tiene que los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada o en su defecto para adicionarla o modificarla, de igual forma, se negara el recurso subsidiario en apelación, por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, es decir, de uncía instancia.

Sin embargo, como quiera que de la documental aportada se precisó el embargo pretendido sobre el establecimiento de comercio denominado SUPERACEITES, en providencia diferente de misma fecha se resolver en derecho.

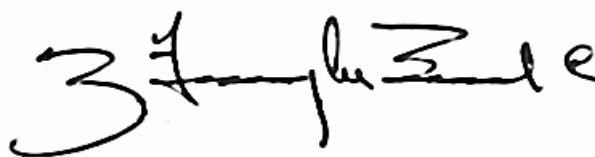
III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el proveído calendado el 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso subsidiario en apelación.

Notifíquese, (4)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01761-I3

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto de noviembre 19 de 2021, se dispone:

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado “SUPERACEITES.”, con matrícula mercantil No. 03172101, denunciado como de propinada del demandado. *Líbrese oficio y remítase.*

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE ABRIL DE 2022 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00505-34

Teniendo en cuenta el informe de títulos de la oficina de apoyo y lo solicitado por el demandado, se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado en caso de existir dineros consignados que proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

En caso tal de efectuarse la conversión de dinero, *proceda secretaria de forma inmediata con la entrega y/o devolución del mismo al demandado que le hayan sido descontado siempre y cuando no exista embargo de remanentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ